

**PRESIDENCIA**

**PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA**  
**ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS**  
**CRITERIO NO VINCULANTE**

**REMITENTE:** PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA

**OFICIO:** 321-2018-P-CPJP

**FECHA:** 03 DE AGOSTO DE 2018

**MATERIA:** CIVIL

**TEMA:** ILEGITIMIDAD DE PERSONERÍA – SI EN EL TRANCURSO DEL PROCESO CADUCA EL NOMBRAMIENTO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE UNA PERSONA JURÍDICA NO PUEDE ENTENDERSE QUE SE TRATA DE UN ABANDONO

**CONSULTA:**

Si comparece a demandar una persona jurídica a través de su representante legal, pero su nombramiento caduca en el transcurso del proceso y a la audiencia comparece la misma persona, sin justificar que ha sido reelecto, el demandado alega ilegitimidad de personería, solicita el abandono, procede o no declararlo.

**FECHA DE CONTESTACIÓN:** 31 DE OCTUBRE DE 2019

**NO. OFICIO:** 853-P-CNJ-2019

**RESPUESTA A LA CONSULTA.-**

**BASE LEGAL:**

Art. 33.- Representación de personas jurídicas en el proceso.

Cuando la parte sea una persona jurídica, deberá ser representada en el proceso por su representante legal o judicial.

En el caso de las acciones laborales estas podrán dirigirse contra cualquier persona que a nombre de sus principales ejerza funciones de dirección y administración, aun sin tener poder escrito y suficiente según el derecho común.

Art. 87.- Efectos de la falta de comparecencia a las audiencias. En caso de inasistencia de las partes se procederá de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Cuando quien presentó la demanda o solicitud no comparece a la audiencia correspondiente, su inasistencia se entenderá como abandono.

---

**PRESIDENCIA**

Art. 153.- Excepciones previas. Solo se podrán plantear como excepciones previas las siguientes:

2. Incapacidad de la parte actora o de su representante.

**ANALISIS:**

En general la representación legal de las compañías mercantiles corresponde al gerente de la empresa y por ausencia o impedimento temporal o definitivo del mismo, al presidente de aquella. Cuando el período para el cual fue electo el representante legal ha culminado no necesariamente significa que el nombramiento no esté vigente, pues en cada caso se debe analizar si la persona continúa o no en funciones prorrogadas de acuerdo con la Ley de Compañías y el estatuto de la empresa.

La caducidad del nombramiento del representante legal significa su incapacidad para representarla en juicio, es decir, es una de las excepciones previas que está contemplada en el Art. 153 numeral 2 del COGEP, que debe ser analizada en ese contexto por la o el juzgador, considerando que aquella es además subsanable. Por este motivo, de ninguna manera puede entenderse que se trata de un abandono en el los términos del Art. 187 de ese Código, toda vez que no se trata del caso de ausencia del actor a la audiencia sino que quien se presenta no tiene la representación de la empresa por haber caducado su nombramiento.